

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES CUNDINAMARCA

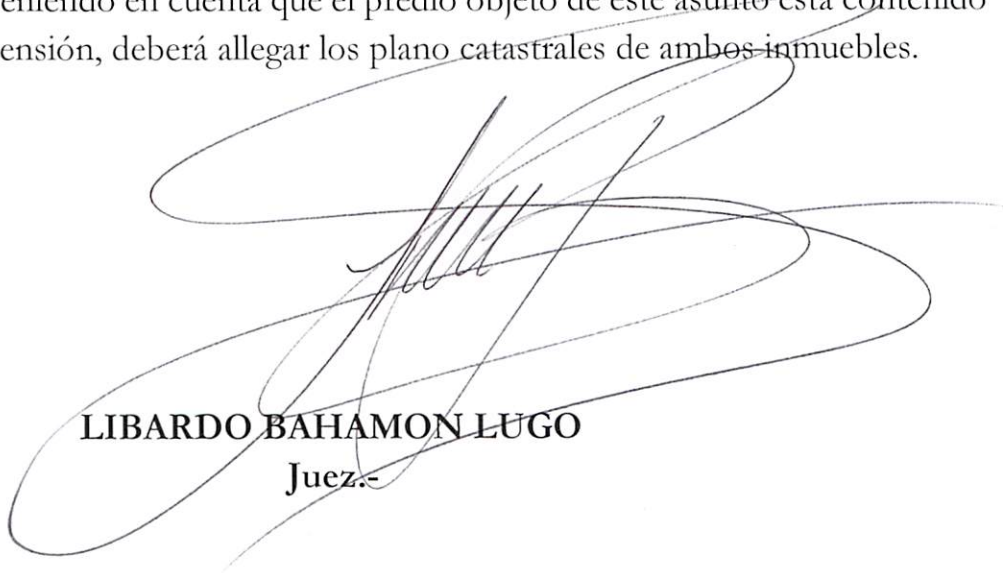
Veintiuno de julio de dos mil veinte

RAD: 2018-00247

Revisada la anterior solicitud, el despacho encuentra que la misma no se ajusta a las preceptivas previstas en los artículos 82 y 83, del C.G.P. ni a la ley 1561 de 2012, por lo tanto deberá ser subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo atendiendo lo siguiente:

Deberá dar estricto cumplimiento a lo previsto en el literal 'C' del artículo 11 de la ley 1561 de 2012, atendiendo lo advertido por la máxima autoridad catastral en comunicación adosada a folio 61. Teniendo en cuenta que el predio objeto de este asunto esta contenido en uno de mayor extensión, deberá allegar los plano catastrales de ambos inmuebles.

NOTIFÍQUESE,



LIBARDO BAHAMON LUGO

Juez.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>11</u>
Hoy <u>22 JUL 2020</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-